
Circular No. 31-2022

DE: M.B.A. Miguel Ovares Chavarría
Jefe a.í Macroproceso Financiero Contable

PARA: Despachos Judiciales y personas servidoras judiciales.

ASUNTO: Modificación de tarifas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

FECHA: 02 de Noviembre 2022

Me permito informar, que la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DC-000102-2022 de 04 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 de 28 de octubre de 2022, dispuso:

(...)

1°—Modificar los incisos a) y d) del artículo 18° (Tarifas en el interior del país), el artículo 19° (Otras Localidades) y el artículo 34° (Tarifas en el exterior del país) del «Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos». Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. 2°—Informar que el texto íntegro del «Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos», modificado según la presente resolución, se encontrará disponible en el sitio web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr) a partir del día en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.” (el subrayado no corresponde al original)

Conforme lo anterior, se indica:

1. Las nuevas tarifas rigen a partir de 29 de octubre de 2022, día siguiente a la fecha en que fue publicada en el diario oficial La Gaceta y la página de la Contraloría General de la República, link <https://www.cgr.go.cr/02-consultas/consulta-zon-kilo-via.html>
2. Las personas funcionarias deberán modificar los montos sugeridos en el sistema SIGA-PJ al completar el formulario de viáticos en el interior del país, para que se reconozcan los montos establecidos en la citada modificación, para giras efectuadas inclusive el día 28 de octubre de 2022.
3. Las jefaturas de las personas servidoras que realicen giras a partir del 29 de octubre de 2022 (inclusive) deberán velar por que los montos consignados se apeguen a lo establecido por la Contraloría General de la República.

4. Los nuevos montos establecidos para los rubros de alimentación son los siguientes:

- a) Desayuno: ¢ 3.800,00
- b) Almuerzo: ¢ 5.000,00 (no varió)
- c) Cena: ¢ 5.000,00 (no varió)

d) Hospedaje: según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones y tabla:

i. La Administración reconocerá, en cada caso, el monto que estipula la correspondiente factura de hospedaje, hasta una suma que no sobrepase el máximo que indica la columna III de la siguiente tabla, exceptuando los funcionarios discapacitados, quienes tendrán derecho al reconocimiento del 100% de la factura, cuando deban pagar tarifas mayores que la máxima autorizada en la columna III, correspondiente a hoteles o similares que cuenten con las facilidades de acceso y alojamiento que ellos requieran, en salvaguarda del principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996. Para ello, los funcionarios tendrán que presentar, adjunto a la respectiva liquidación, la (s) factura (s) original (es) extendida (s) por el (los) establecimiento (s) de hospedaje.

ii. Si mediante una sola factura se ampara el hospedaje de más de un funcionario en una misma habitación, uno de ellos presentará la factura original adjunta a su respectiva liquidación y el otro (o los otros) adjuntará(n) fotocopia de ésta con indicación del número de liquidación en que queda la factura original. Para efectos del reconocimiento del gasto, la Administración distribuirá el monto de la factura 10 entre el número de funcionarios que ésta ampare, siempre que el monto resultante para cada uno no exceda el máximo que indica la columna III de la tabla siguiente.

iii. La (s) factura (s) referida (s) en los incisos anteriores deberá (n) contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18° del D.E. N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como en directrices y resoluciones de carácter general publicadas en La Gaceta.

5. Relacionado con el monto para almuerzo y la cena, es importante indicar que dichos rubros no sufrieron modificación alguna, es decir se mantiene en **¢5.000,00**, aprobado por la Contraloría General de la República en fecha 27 de octubre de 2021.

6. Adicionalmente se detallan las nuevas tarifas para el rubro de hospedaje en el interior del país:

HOSPEDAJE

I Provincia/Cantón	II Localidad ¹	III Tarifa ¢
SAN JOSÉ		
San José	Área Metropolitana ²	32 700
Dota	Santa María	14 900
Pérez Zeledón	San Isidro de El General	19 700
Tarrazú	San Marcos	14 900
ALAJUELA		
Alajuela	Alajuela	24 700
Zarcero	Zarcero	15 000
Grecia	Grecia	20 000
Guatuso	San Rafael	13 700
Los Chiles	Los Chiles	13 400
Orotina	Orotina	15 000
San Carlos	Ciudad Quesada	17 300
	Florencia	17 300
	Fortuna	22 000
	Pital	12 000
	Pocosol	12 500
	Aguas Zarcas	16 000
San Ramón	San Ramón	19 100
Upala	Upala	14 000
Sarchí	Sarchí Norte	17 500
CARTAGO		
Cartago	Cartago	22 200
Turrialba	Turrialba	14 500
HEREDIA		
Heredia	Heredia	20 000
Sarapiquí	Puerto Viejo	15 700
	La Virgen	14 000
GUANACASTE		
Liberia	Liberia	22 200

Abangares	Las Juntas	14 200
Bagaces	Bagaces	16 300
	Fortuna	16 300
	Guayabo	16 300
Cañas	Cañas	15 500
Carrillo	Filadelfia	15 000
Hojancha	Hojancha	13 800
La Cruz	La Cruz	17 500
Nandayure	Ciudad Carmona	12 000
Nicoya	Nicoya	15 600
Santa Cruz	Santa Cruz	18 000
Tilarán	Tilarán	15 000
PUNTARENAS		
Puntarenas	Puntarenas	25 300
	Jicaral	12 100
	Paquera	13 900
	Monteverde	17 500
	Cóbano	13 900
	Tambor	18 500
Quepos	Quepos	21 000
Buenos Aires	Buenos Aires	13 600
Corredores	Ciudad Neily	17 300
	Canoas	14 700
Coto Brus	San Vito	16 800
Esparza	Esparza	16 000
Garabito	Jacó	21 500
Golfito	Golfito	21 900
	Puerto Jiménez	16 800
	Río Claro	13 100
Montes de Oro	Miramar	12 000
Osa	Puerto Cortés	15 800
	Palmar Norte	15 000
Parrita	Parrita	14 400
LIMÓN		
Limón	Limón	24 000
Guácimo	Guácimo	16 700
Matina	Batán	12 000
Pococí	Guápiles	16 700
	Cariari	16 700
Siquirres	Siquirres	16 000
Talamanca	Bribri	14 700
	Cahuita	15 800
	Puerto Viejo	21 200
	Sixaola	13 600

¹ El término localidad a que se refiere la columna II, no corresponde necesariamente a la jurisdicción territorial administrativa de un distrito o cantón, sino más bien al área urbana que lleva el nombre ahí indicado; de manera que no debe identificarse el nombre de una localidad determinada con el área jurisdiccional administrativa del cantón o distrito que lleva ese mismo nombre.

² Ver artículo 16°

7. Adicionalmente, en el artículo 19 del citado reglamento se establece:

Artículo 19°.—Otras Localidades. Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d) del artículo anterior, la Administración podrá reconocer por concepto de hospedaje una suma diaria máxima de ₡16.000,00 contra la presentación de la respectiva factura.

Para más información al respecto, se adjunta el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos.

Cualquier consulta adicional, se ponen a disposición las cuentas de correo electrónico de Yorleny López Guevara, al correo ylopezg@poder-judicial.go.cr, Edgar Araya Rodríguez, al correo earayaro@poder-judicial.go.cr y Mario Agüero Díaz, al correo maguero@poder-judicial.go.cr y al número telefónico 2295-3352 Ext 01-3352.